

CCT N° 179/75 ACUERDO PARITARIO SOCAYA-FAIC 2023/2024

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 de Septiembre del año 2023, entre el **SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO, ANEXOS Y AFINES (SOCAYA)**-representado por sus miembros paritarios, señores José Luciano Pasotti, DNI N° 20.203.783, en su carácter de Secretario General, Mario Rubén Preiss, DNI 20.321.917 en su carácter de Secretario Adjunto, Cesar Daniel Núñez, DNI 17.283.171, en su carácter de Secretario Tesorero, Hugo Fabián Molina, DNI N° 17.141.489 en su carácter de Secretario Gremial, con el asesoramiento legales Dres. Hugo Antonio Moyano, Ivana Carolina Ortiz y Matías Omar Gallo, constituyendo domicilio en la Av. Congreso 2033, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "**SECTOR SINDICAL**" y la **FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO -FAIC**-representada por el Sr. Gustavo Germino, Silvio Ronconi como miembros paritarios, con el asesoramiento legal del Dr. Claudio Corol, constituyendo domicilio en la calle Paseo Colón 275 Piso 3° de CABA, en adelante el "**SECTOR EMPRESARIO**", en el marco de la negociación paritaria del CCT N° 179/5 y su antecedente, vienen a instrumentar el acuerdo definitivo arribado, conforme las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA. PERSONERIA, CONVENIOS PREEXISTENTES

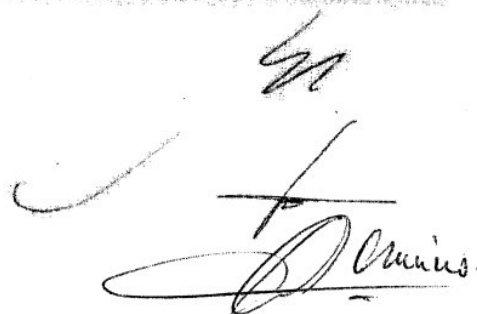
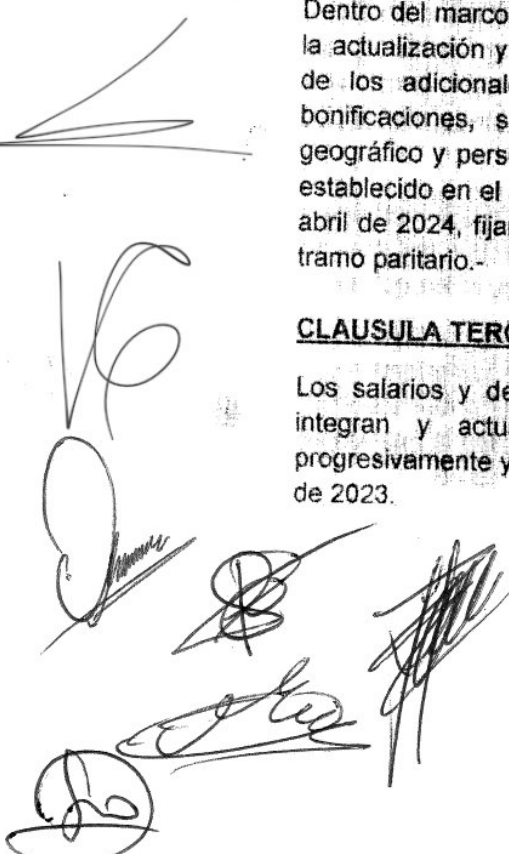
Las partes recíprocamente se reconocen, la legitimación y representatividad que invocan, para negociar colectivamente en el marco del **CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 179/75**, ratificando los pactos y acuerdos preexistentes.

CLAUSULA SEGUNDA- OBJETO

Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 179/75, las partes pactan la actualización y el incremento del salario básico de las categorías allí previstas, de los adicionales y complementos que integran el salario del trabajador, bonificaciones, subsidios y régimen de licencias que regirán en el ámbito geográfico y personal el mencionado convenio, considerando la jornada según lo establecido en el art. 92 TER LCT, durante el lapso del 1° de mayo 2023 al 30 de abril de 2024, fijando en este acto las actualizaciones correspondientes al Tercer tramo paritario.-

CLAUSULA TERCERA - NUEVAS ESCALAS CONVENCIONALES

Los salarios y demás contraprestaciones enunciadas en la Cláusula Segunda integran y actualizan el CCT 179/75, comenzaran a regir, en forma progresivamente y acumulativa, sobre el total de la escala vigente al 31 de Agosto de 2023.



A cuyo efecto, las partes establecen el cronograma del tercer tramo que se indica seguidamente:

Trece por ciento (13 %) a partir del 01/09/2023

Asimismo, se establece que las demás bonificaciones previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo se incrementarán en igual proporción sobre los valores vigentes al 31 de Agosto de 2023.

Montos que se detallan en el ANEXO I que las partes adjuntan a este acuerdo, como formando parte del mismo.

CLAUSULA CUARTA -VIGENCIA- CLAUSULA DE REVISION

La vigencia del presente acuerdo está comprendida dentro del periodo paritario que va desde el **01/05/2023** al **30/04/2024**. Sin perjuicio de ello, las partes se comprometen a reunirse en el mes de **Octubre 2023**, a efectos de fijar las actualizaciones e incrementos de las escalas salariales y de las condiciones aquí pactadas, como consecuencia de la situación económica reinante a causa de la inflación que pueda distorsionar irreversiblemente los valores salariales aquí pactados

CLAUSULA QUINTA-ABSORCION.

Los valores de los salarios fijados en este acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia:

- 1) Los pagos efectuados por las empresas empleadoras con carácter remuneratorio o no remuneratorio con imputación a "cuenta de futuros aumentos", "a cuenta paritaria 01.05.2023 al 30.04.2024" o cualquier otro concepto que se hubiere designado en los recibos a partir del 01.05.2023. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premio por contraprestaciones mensurables.
- 2) Las partes acuerdan que los empleadores abonaran el DNU 438/23 conforme a su disposición y decreto reglamentario 1133, acordando que los mismos no pueden ser absorbidos por los aumentos paritarios aquí pactados, ni los que en el futuro se pacten.
- 3) Los aumentos salariales u otorgamiento de prestaciones no remunerativas o remunerativas que disponga con carácter general una norma del poder ejecutivo nacional en el futuro durante la vigencia del presente, en cuyo caso las partes se comprometen a reunirse para acordar la forma de aplicación del mismo.

Handwritten signatures and initials, including a large 'V' and several scribbled names.

Handwritten signature, possibly reading 'D. Peruvia'.

CLAUSULA SEXTA. "PREMIO A LA ASISTENCIA"

Las partes acuerdan que el adicional denominado "PREMIO A LA ASISTENCIA", a partir del 1° de Septiembre de 2023 se fija en pesos Treinta y un mil ochocientos noventa y siete (\$31.897.-), el cual será abonado con los haberes de la segunda quincena en cada mes. Cuyo monto que de la actualización conforme las pautas salariales acordadas en la presente paritaria.

Asimismo, se pacta que en caso de aquellas empresas que actualmente abonen a los trabajadores comprendidos en el convenio un premio de igual naturaleza, que supere los beneficios aquí pactados, prevalecerá el más beneficioso al trabajador, sea en montos y en la forma de actualización del mismo. Asimismo las empresas que ya estén abonando un PREMIO A LA ASISTENCIA, podrán absorber hasta su concurrencia con el aquí dispuesto.

Todo trabajador comprendido en el CCT 179/75, tendrá derecho a percibir el adicional denominado "PREMIO A LA ASISTENCIA". Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que las empresas realizaran una reducción porcentual al adicional mencionado en la presente cláusula, en las siguientes circunstancias:

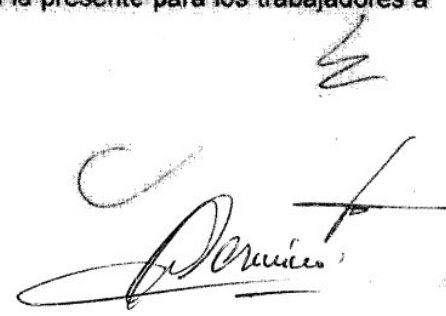
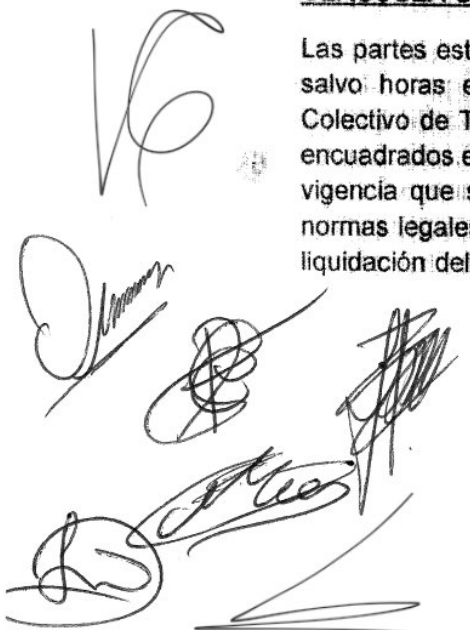
1) Aquel trabajador que reporte una (1) ausencia sea justificada por cualquier naturaleza, enfermedad o accidente laboral o enfermedad inculpable o cualquier otro motivo o injustificada tendrá derecho a percibir el cincuenta por ciento (50%) del adicional por PREMIO A LA ASISTENCIA.

2) Aquel trabajador que reporte dos (2) o más ausencias conforme se ha dispuesto en el punto 1 perderá el derecho a percibir el adicional por PREMIO A LA ASISTENCIA.

Quedan exceptuadas como computables como ausencias para los fines de la liquidación del adicional por PREMIO A LA ASISTENCIA, exclusivamente las licencias por vacaciones, enlace del trabajador o nacimiento de un hijo/a y fallecimientos de padres, hijos y hermanos.

CLAUSULA SEPTIMA- SALARIO MINIMO GARANTIZADO-

Las partes establecen un salario mensual mínimo garantizado por todo concepto, salvo horas extras y las bonificaciones especiales previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo, para todos los trabajadores que realicen jornada completa, encuadrados en el presente CCT N° 179/75, de acuerdo a los montos y entrada en vigencia que se detallan en el ANEXO I.- Las ausencias no amparadas por las normas legales serán descontados proporcionalmente del mínimo garantizado. La liquidación del salario mensual garantizado en la presente para los trabajadores a



tiempo parcial será liquidada conforme lo establece el art. 92 ter de la Ley de Contrato de Trabajo.

La liquidación en estos casos deberá discriminar básicos, antigüedad, adicionales y/o complementos legales, convencionales y/o voluntarios que en cada caso corresponda. La suma para arribar al salario mínimo garantizado no será alcanzada por el adicional por antigüedad, las horas extras y el premio por presentismo.

Asimismo, en el ámbito de la república argentina, donde es aplicable el convenio 179/75 ningún trabajador de la actividad puede ganar menos del salario mínimo garantizado, de no alcanzar el mismo la empresa debe abonar la diferencia en un ítem aparte en el recibo de sueldo denominado complemento al salario mínimo garantizado. Las partes acuerdan que en virtud que el personal ingresante a las empresas de la actividad, se le liquidará el jornal correspondiente a la categoría 1º, por el lapso de tres meses, pasado dicho período se le liquidará en razón del salario de la categoría 2º, por los siguientes tres meses, vencidos los cuales al trabajador se le liquidará su jornal por la categoría 3º o la que le corresponda según las funciones y tareas que desempeñe. En los primeros seis meses de la relación laboral el salario mínimo garantizado no se aplicará.

CLAUSULA OCTAVA - CREACION DE LA COMISION TECNICA

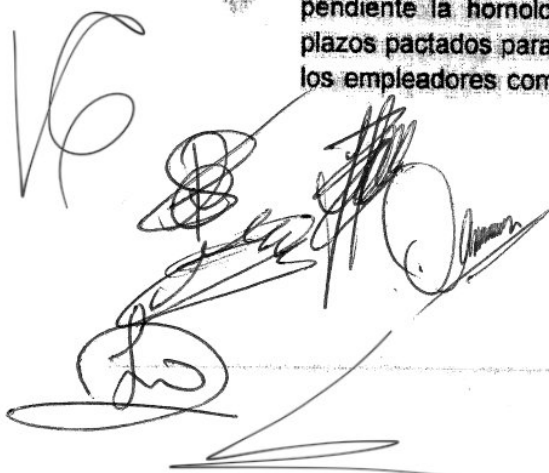
Las partes por este acto constituyen una Comisión Técnica Bipartita a los efectos de evaluar cuestiones inherentes al Convenio Colectivo de Trabajo, en relación a las condiciones de trabajo, implementación y a la actualización del mismo.

CLAUSULA NOVENA - PAZ SOCIAL - MANTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO.-

Las partes asumen el compromiso de aunar esfuerzos para el mantenimiento de los puestos de trabajo y de la paz social, dentro de cada establecimiento, durante la vigencia del presente acuerdo, en el entendimiento que la estabilidad de los planteles de trabajadores es un valor trascendente para el sector.

CLAUSULA DECIMA- VIGENCIA- HOMOLOGACION

Las partes establecen que las obligaciones del presente acuerdo rigen y deben cumplirse desde este acto y solicitan la homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Asimismo, para el caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo y se produzcan vencimientos de plazos pactados para el pago de los incrementos en la forma escalonada prevista, los empleadores comprendidos abonaran las sumas devengadas con la mención



de "anticipo a cuenta de Acuerdo Colectivo 2023/2024", los que quedaran compensados, una vez homologado el Acuerdo.

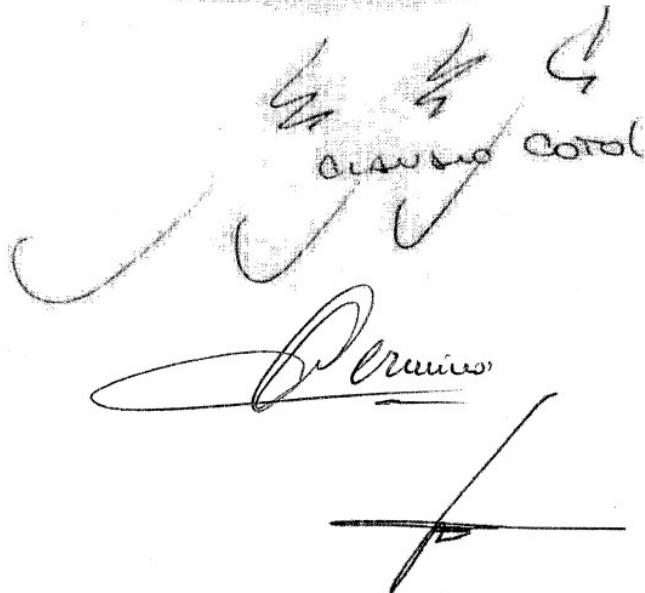
En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto. Autorizándose mutuamente a solicitar la homologación del acuerdo paritario precedente, por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

PARTE SINDICAL



Handwritten signatures of the syndical part, including several scribbled marks and legible signatures.

PARTE EMPRESARIAL



Handwritten signatures and marks of the employer part, including the name "Gustavo Coto" and a signature that appears to be "P. Perino".

**SALARIOS PARA LA RAMA GENERAL – CONVENIO 179/1975 VIGENTE DESDE 01/05/2023
HASTA EL 30/04/2024 - ACUERDO SOCAYA- FAIC ANTE MTEySS MEDIANTE ACTA-
176 HS/MES**

CATEGORIAS	Anterior 1/8/2023	13% 1/9/2023
1	900	1.017
2	972	1.098
3	1.032	1.166
4	1.063	1.201
5	1.104	1.248
6	1.149	1.298
7	1.188	1.342
8	1.229	1.389
SALARIO MINIMO GARANTIZADO	186.297	210.516
PREMIO ASISTENCIA	28.227	31.897

EN TODO EL AMBITO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, DONDE ES APLICABLE EL CONVENIO 179/75 NINGÚN TRABAJADOR DE LA ACTIVIDAD PUEDE GANAR MENOS DEL SALARIO MINIMO GARANTIZADO, DE NO ALCANZAR EL MISMO LA EMPRESA DEBE ABONAR EN UN ITEM. APARTE ESA DIFERENCIA EN EL RECIBO DE SUELDO DENOMINADO COMPLEMENTO AL SALARIO MINIMO GARANTIZADO.

ANTIGÜEDAD

EL CONCEPTO ANTIGÜEDAD SERA COMPRENDIDO POR EL 1 %, POR LOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD, POR TODO CONCEPTO ABONADO AL TRABAJADOR EN CARACTER REMUNERATORIO SEGÚN SU CATEGORIA PROFESIONAL.

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD CADA 5 AÑOS

BONIFICACION QUINQUENIO	ANETRIOR 1/8/2023	13% 1/9/2023
5	39.323	44.435
10	79.677	90.035
15	119.985	135.583
20	163.300	184.529
25	200.651	226.736
30	245.937	277.909
35	295.122	333.488
40	353.996	400.015
45	432.773	489.033
50	511.467	577.958

ADICIONAL FIJO SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO

ADICIONAL FALLECIMIENTO	ANTES 1/8/2023	13% 01/09/2023
A	138.907	156.965
B	83.265	94.089

- a) Fallecimiento del Obrero
- b) Fallecimiento de Conyugue, hijos Hermanos, padres y padres Políticos

ART. 25: FALLECIMIENTO a) Y b) CUATRO DIAS CORRIDOS; NACIMIENTO POR CESAREA 3 DIAS; MUDANZA 1 DIA.

ZONA DESFAVORABLE 20 % PLUS
(PCIAS. NEUQUEN - SANTA CRUZ - CHUBUT - RIO NEGRO - TIERRA DEL FUEGO - ISLAS MALVINAS E ISLAS DEL ATLANTICO SUR)

EXPEDIENTE 1074965/03: LA JORNADA HABITUAL VIGENTE EN TODO AMBITO DEL CCT 179/75 ES DE 176 HS. MENSUALES.

ART. 4: SE LE DESCONTARA EL 1.5% DE LA REMUNERACION BRUTA A TODOS LOS TRABAJADORES NO AFILIADOS INVOLUCRADOS EN EL CONVENIO 179/75 A PARTIR 1/09/2005

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature: Gr. de ... COTO 1]

[Handwritten signature: ... Crinis.]



SOCAYA

SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO, ANEXOS Y AFINES

**SALARIOS PARA LA RAMA GENERAL – CONVENIO 179/75 CONVENIO VIGENTE DESDE 01/05/2023 HASTA EL 30/04/2024
ACUERDO FAIC-SOCAYA ANTE MTTTS MEDIANTE ACTA P/MES 176 HS.**

A PARTIR DEL 01/05/2023 LA PRESENTE ESCALA SE CALCULARA DE FORMA ACUMULATIVA

CAT	10% 1/5/2023	10% 1/6/2023	8% 1/7/2023	8% 1/8/2023	13% 1/9/2023
1	702	772	834	900	1017
2	758	834	900	972	1098
3	804	885	955	1.032	1166
4	828	911	984	1.063	1201
5	860	946	1.022	1.104	1248
6	895	985	1.064	1.149	1298
7	926	1.019	1.100	1.188	1342
8	958	1.054	1.138	1.229	1389
SALARIO MINIMO GARANTIZADO	145.200	159.720	172.498	186.297	210.516
PREMIO ASISTENCIA	22.000	24.200	26.136	28.227	31.897

EN TODO EL AMBITO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, DONDE ES APLICABLE EL CONVENIO 179/75 NINGUN TRABAJADOR DE LA ACTIVIDAD PUEDE GANAR MENOS DEL SALARIO MINIMO GARANTIZADO, DE NO ALCANZAR EL MISMO LA EMPRESA DEBE ABONAR EN UN ITEM. APARTE ESA DIFERENCIA EN EL RECIBO DE SUELDO DENOMINADO COMPLEMENTO AL SALARIO MINIMO GARANTIZADO.

ANTIGÜEDAD:

A partir del periodo comprendido se deberá liquidar al trabajador del caucho el concepto antigüedad de la siguiente forma:

Antigüedad = el 1% X cantidad de años trabajados X valor hora (Cat. Trabajador) X cantidad de horas Trabajadas

BONIFICACION X ANTIGÜEDAD CADA 5 AÑOS

	10% 01/05/2023	10% 01/06/2023	8% 01/07/2023	8% 01/08/2023	13% 01/09/2023
5	30.648	33.713	36.410	39.323	44.435
10	62.101	68.311	73.775	79.677	90.035
15	93.517	102.868	111.098	119.985	135.583
20	127.276	140.003	151.203	163.300	184.529
25	156.387	172.026	185.788	200.651	226.736
30	191.683	210.851	227.719	245.937	277.909
35	230.018	253.019	273.261	295.122	333.488
40	275.904	303.495	327.774	353.996	400.015
45	337.303	371.033	400.716	432.773	489.033
50	398.637	438.500	473.580	511.467	577.958

ADICIONALES FIJO SUB. POR FALLECIMIENTO.

	10% 01/05/2023	10% 01/06/2023	8% 01/07/2023	8% 01/08/2023	13% 01/09/2023
A	108.264	119.091	128.618	138.907	156.965
B	64.897	71.386	77.097	83.265	94.089

A) FALLECIMIENTO DEL OBRERO B) FALLECIMIENTO DE CUNYUGE, HIJOS, HERMANOS, PADRES, PADRES POLITICO

ART.25 FALLECIMIENTO A Y B CUATRO DIAS CORRIDOS

EXPEDIENTE 1074965/03, LA JORNADA Y HABITUAL VIGENTE EN TODO AMBITO DEL CCT 179/75 ES DE 176 HS. MENSUALES.

ART. 4 SE LE DESCONTARA EL 1.5% DE LA REMUNERACION BRUTA A TODOS LOS TRABAJADORES NO AFILIADOS INVOLUCRADOS EN EL CONVENIO 179/75 A PARTIR 1/09/2005.



Zona desfavorable (provincias de Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, Chubut, Tierra del fuego, Islas Malvinas e islas del Atlántico sur. 20%
AGRUPACION CELESTE Y BLANCA-SOCAYA TEL: 4701-5646 EMAIL: CELESTEYBLANCA.SOCAYA@GMAIL.COM

Se acordó con f.a.i.c. que los \$60.000 no remunerativo que se deben pagar \$ 30.000 en septiembre y \$30.000 en octubre del Decreto 438/2023 quede como bono y no sean absorbidos por acuerdos paritarios futuros.